CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete Nº 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe **Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**, identificado con D.N.I. Nº 18115829, designado con Resolución Suprema N° 019-2023-MIDAGRI de fecha 10 de octubre de 2023; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO** en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20131368314, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru N° 1733, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, el señor **PABLO MENDOZA CUEVA**, identificado con D.N.I. N° 09171873, designado por el Jurado Nacional de Elecciones con Resolución Nº 4204-2022-JNE con Nº 1279, de fecha 06 de noviembre de 2022, en los términos y condiciones siguientes:

Para el caso de mencionar de manera conjunta a **LA MUNICIPALIDAD** y **LA AUTORIDAD**, se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 09 de mayo de 2023, **LA MUNICIPALIDAD** conforma la Mesa de Trabajo Sector Río Seco, con la participación de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de **LA MUNICIPALIDAD,** la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), las empresas Unicon y Petramás y la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA).

1.2 Con Oficio N° 048-2023-SGGRD/MDC, **LA MUNICIPALIDAD** solicita los antecedentes históricos del sector Río Seco (Caballero), aspectos técnicos y parámetros para realizar la evaluación topográfica para establecer la faja marginal del sector Río Seco (Caballero).

1.3 Con Oficio N° 0201-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín remite el Informe Técnico N° 0050-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JLTV a **LA MUNICIPALIDAD** con los lineamientos técnicos para poder desarrollar un levantamiento topográfico del sector Río Seco (Caballero).

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y

establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los Recursos Hídricos.

2.2 DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo sus funciones con sujeción a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú.
3.2 Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3.3 Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
3.4 Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos.
3.5 Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
3.6 Decreto Legislativo Nº 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
3.7 Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29338- Ley de Recursos Hídricos.
3.8 Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
3.9 Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.10 Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.
3.11 Resolución Jefatural Nº 0105-2023-ANA, que aprueba la Directiva General Nº 0001-2023-ANA-J "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua".

La presente normativa incluye sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y/o complementarias, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y alcances de la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus políticas institucionales, en el desarrollo de los mecanismos para la "Delimitación y mantenimiento de la faja marginal de la Unidad Hidrográfica Río Seco (Caballero)" y acciones ligadas a la gestión del riesgo de desastres.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 DE LA AUTORIDAD:

5.1.1 Brindar asesoramiento para promover y/o implementar proyectos vinculados a la gestión del riesgo de desastres, a desarrollarse en la Unidad Hidrográfica Río Seco (Caballero), en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.

5.1.2 Promover la reducción de puntos críticos en los cuerpos naturales de agua y sus bienes asociados identificados en el ámbito de Unidad Hidrográfica Río Seco (Caballero), en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD.**

5.1.3 Brindar asesoría técnica respecto a la documentación necesaria para la delimitación y mantenimiento de la faja marginal.

5.2 DE LA MUNICIPALIDAD:

5.2.1 Promover el desarrollo de acciones de sensibilización, difusión y comunicación en su jurisdicción para la protección de la faja marginal en la Unidad Hidrográfica Río Seco (Caballero), en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD.**

5.2.2 Cumplir con las disposiciones y recomendaciones asociadas a los permisos y autorizaciones que emita **LA AUTORIDAD,** para el desarrollo de actividades o proyectos asociados en la Unidad Hidrográfica Río Seco (Caballero) y sus bienes asociados dentro de su jurisdicción.

5.2.3 Promover el trabajo articulado con los miembros de la plataforma de defensa civil, con el fin de realizar proyectos integrados asociados a la Unidad Hidrográfica Río Seco (Caballero) con sus bienes asociados dentro de su jurisdicción, con el objetivo de proteger a la población.

5.2.4 Coordinar con los actores de cuenca para desarrollar acciones orientadas a la reducción de la invasión de la faja marginal identificadas en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD.**

5.3 DE LAS PARTES:

5.3.1 Promover, coordinar y ejecutar acciones conjuntas orientadas hacia la gestión del riego de desastres de acuerdo con sus respectivas competencias y la disponibilidad presupuestal.

5.3.2 Desarrollar acciones conjuntas para la protección, delimitación y colocación de hitos en la Unidad Hidrográfica Río Seco (Caballero).

5.3.3 Elaborar un Plan de Trabajo dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de suscrito **EL CONVENIO**, detallando las actividades propuestas, los servicios que se soliciten, el cronograma de presentación, los recursos humanos que se requieran, entre otros aspectos que permitan cumplir con el objeto de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

EL CONVENIO tiene una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. La vigencia puede ser prorrogada antes de su término, previa evaluación de resultados, mediante acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del **CONVENIO**, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional o internacional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES.**

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** estarán representadas por los funcionarios siguientes:

Por **LA AUTORIDAD**:

Coordinador titular : El/La Director/a de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza.
Coordinador alterno: El/La Administrador (a) Local de Agua Chillón Rímac Lurín

Por **LA MUNICIPALIDAD**:

Coordinador titular : El/La Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastre.
Coordinador alterno: El/La Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con la que se suscribe el presente documento.

11.2 DE LA SUSPENSIÓN

11.2.1 EL CONVENIO, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, por cualquiera de **LAS PARTES** que, quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales

obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o el evento que determine la suspensión.

11.2.2 El plazo de suspensión, que refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

11.2.3 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las motivaciones o razones.

11.3 DE LA RESOLUCIÓN

11.3.1 Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

a) Por mutuo acuerdo.
b) Por mandato legal expreso.
c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debidos a circunstancias adversas.
d) Por el incumplimiento de los compromisos y obligaciones de **EL CONVENIO** imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
e) Cuando algunas de **LAS PARTES** se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos y obligaciones de **EL CONVENIO** por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

11.3.2 En los casos señalados en los literales a), b), y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución.

11.3.3 En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta.

11.3.4 La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.

11.3.5 LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

11.3.6 La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

12.1 LAS PARTES a través de **EL CONVENIO** se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

12.2 LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a **EL CONVENIO**.

12.3 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

13.2 En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Nº 1071 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

14.1 DE LA CONFIDENCIALIDAD:

14.1.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

14.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

14.2 DE LA SUPLETORIEDAD:

14.2.1 En todo aquello no previsto en **EL CONVENIO**, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

15.1 Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

15.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

15.3 Todo cambio de domicilio es eficaz a partir del quinto (05) día hábil de haber sido comunicado al domicilio legal de la otra parte.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y los alcances de **EL CONVENIO**, lo suscriben, en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares de igual valor y efecto legal a los 29.. días del mes de DICIEMBRE..... de 2023.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

PABLO MENDOZA CUEVA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Carabayllo